

L.C.
P.C.
A.J.

1560002

"2014," 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Oficio: PJE0/TSJ/P/0811/2014.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 18 de noviembre del 2014.

PRESIDENCIA

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.
Presente.

497-1236 LXII
19 NOV 2014
10:45 P/O OAXO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, adjunto le remito en forma impresa y digital la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y de la Ley Estatal para protección de sujetos que intervienen en el proceso penal", que presenta el Poder Judicial del Estado que represento; lo anterior para conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO "El Respeto al Derecho Ajeno es La Paz".
DE OAXACA Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia
MAGISTRADO SUPLENTE y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera.

PRESIDENCIA

"2014, Año de Octavio Paz"
www.tribunaloaxaca.gob.mx
poderjudicial_oaxaca@hotmail.com

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo Del
Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz
Soldado de la Patria" Reyes
Mantecón, San Bartolo
Coyotepec, Oaxaca.
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80
Ext. 30001 Y 30004
Fax 30006

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 NOV 2014
Cinthia

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Justicia
RESPECTO HONESTIDAD RESPONSABILIDAD
EQUIDAD SOLIDARIDAD TOLERANCIA TRANSPARENCIA
con valor



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 18 de Noviembre de 2014.



**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
CALLE 14 ORIENTE, No. 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.**



Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso numeral 67, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto que reforma diversas disposiciones de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y DE LA LEY ESTATAL PARA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país como Estado democrático, y acorde con la exigencia internacional, ha seguido los lineamientos que exige un sistema de justicia penal que observe los principios que respeten los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un procedimiento penal.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del año 2008, a partir de la cual se adopta un modelo de justicia penal de corte Acusatorio que privilegia entre otros principios, el de Inmediación, Publicidad, Contradicción, Presunción de inocencia, Juicio previo y debido proceso, con los que se garantiza que el procedimiento será transparente, ágil y en igualdad de condiciones para la víctima y el acusado, México ha experimentado un gran avance.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
"raña", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006





PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
firio Díaz, Soldado de la
patría", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Que derivado del párrafo segundo, del artículo segundo transitorio de la referida reforma constitucional, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones y generen, los ordenamientos legales que sean pertinentes para el éxito de dicha reforma.

Nuestro Estado de Oaxaca, se constituyó como uno de los primeros de todo el país en poner en funcionamiento el sistema de administración de justicia penal de corte Acusatorio con la creación de su Código Procesal Penal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec; hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando únicamente de implementarse en las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sierra Sur.

El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: "ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser posterior al 18 de junio del año 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

Por otra parte, tomando en consideración que es necesario dar cumplimiento al artículo octavo transitorio del citado Código Nacional de Procedimientos Penales que establece: "*en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación de este ordenamiento*". A efecto de que el Estado de Oaxaca cumpla con dicho imperativo, se proponen diversas modificaciones y adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a las leyes secundarias ya mencionadas.

En relación con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y atendiendo a las diversas reformas que se han hecho en materia de Derechos

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA

Humanos en el País, se hace necesario emplear un lenguaje incluyente y no discriminatorio a efecto de que la misma esté en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales inherentes a la materia, razón por la cual se actualizaron y adecuaron conceptos que han sido superados, para estar acordes a la realidad.

De igual manera, se homologan sus disposiciones establecidas para el Sistema de administración de justicia Penal Acusatorio, de acuerdo a las utilizadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que a más tardar el 18 de Junio del año 2016 será este el que regule los procedimientos penales que se rijan mediante el citado sistema.

Respecto al Código Penal para nuestro estado y en vista que el mismo está basado en un sistema tradicional de administración de justicia penal, presenta conceptos diferentes al sistema de corte acusatorio, así mismo carece de aquellas figuras procesales que permitan el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se modificaron diversos contenidos de la parte general de dicho Código; así, se establecieron nuevas causas de extinción de la acción penal como: el criterio de oportunidad, el cumplimiento de las salidas alternas, la supresión del tipo penal, la anulación de sentencia, etc., ello en virtud de que no se encontraban contempladas en el código sustantivo Oaxaqueño, y de no hacerlo se haría nugatoria su aplicación en el procedimiento penal.

Así mismo, se eliminó el concepto de cuerpo del delito, por ser obsoleto, estableciéndose ahora el de "los elementos del tipo penal" para estar acordes a las nuevas corrientes de la dogmática jurídica.

En relación con el concurso real de delitos se adecuó a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que estas disposiciones son más garantistas para el imputado al obligar a imponer la pena del delito más grave pudiéndose aumentar esta sin que la suma exceda del máximo de la pena permitida por el Código Penal, además de no establecer un límite mínimo en que podrá aumentarse la pena por los restantes delitos.

Relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial se cambia la denominación de los Jueces que intervienen en el procedimiento penal acusatorio, adecuándolo a las denominaciones que emplea tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Nacional de Procedimientos Penales; actualizándose

igualmente la denominación de Juez de Garantía por la de Juez de Control, así como la de Tribunal de Juicio Oral por la de Tribunal de Enjuiciamiento.

En otro aspecto se establece que la etapa de enjuiciamiento puede ser operable por Tribunales Unitarios o Tribunales Colegiados, atendiendo a parámetros de penalidad máxima y complejidad en el número de medios probatorios. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva, pronta y expedita la administración de justicia y eficientar el uso de recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Atendiendo a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se adecúa la Ley Orgánica en comento, para otorgar la facultad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de conocer y resolver el recurso de queja administrativa, a efecto de que vigile el cumplimiento de los actos jurisdiccionales dentro de los plazos procesales, más no el fondo del asunto.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, primeramente se armonizó su contenido conforme a las disposiciones que regulan el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Por otra parte, atendiendo a que de un estudio integral del Código Nacional de Procedimientos Penales no se advierte un recurso que opere ante la reapertura de la investigación inicial, o la omisión de la investigación por parte del Ministerio Público, lo que si ocurre en el sistema penal acusatorio que regula el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca donde se establece un medio de impugnación ante tales hipótesis; es por ello que en la aludida Ley Orgánica se refrenda el recurso de reclamación que prevé dicha Legislación, sin que ello contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que el citado medio de impugnación es de naturaleza administrativa y la institución denominada reapertura de la investigación prevista en el artículo 333 del Código Nacional aludido, es una institución judicial; con este proceder se amplían los derechos de la víctima y se respeta el derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos .

De igual manera, se impone a los peritos que intervienen en una investigación, la obligación de informar al Ministerio Público sobre la existencia del peritaje irreproducible, en atención a la importancia y trascendencia de dicha prueba ya que su omisión o negligencia puede generar la inexistencia o inadmisibilidad de la misma y en consecuencia impunidad.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manicón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 68 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Referente a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, fue necesario clarificar diversos conceptos que estaban confusos.

Por lo que hace a las reglas de supletoriedad, se aclaró que el Código Nacional de Procedimientos Penales operará en la preparación del ejercicio de la acción penal; de igual manera, que para la preparación de la acción penal el Ministerio Público podrá utilizar la información que se genere en las investigaciones realizadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo, se hicieron precisiones tales como que en el ejercicio de la acción de extinción de dominio se podrá utilizar la información que se genere durante el trámite del proceso penal, del cual deriva esa acción. También se hicieron adecuaciones sobre el lugar en el que va a ser notificado y emplazado a juicio el demandado; precisiones sobre los requisitos que debe contener la sentencia; la obligatoriedad o el deber de pagar los daños y perjuicios causados al demandado por el detrimento sufrido por los bienes asegurados, ya sea por descuido o mala fe, en los casos en que resultare absuelto.

Se precisó que, en caso de que la acción de extinción de dominio concluya por sentencia condenatoria, y aún no hubiese concluido el trámite del proceso penal que estuviere en curso, la autoridad judicial deberá ordenar a la Procuraduría General de Justicia del Estado que conserve los recursos materia de la extinción hasta que la sentencia penal cause estado, lo anterior para brindar mayor seguridad jurídica al demandado.

Además se realizaron adecuaciones terminológicas para acoplarlas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Correspondiente a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, se precisó lo relativo a los conceptos de Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública así como quienes las constituyen.

Asimismo, se confiere la atribución al Secretario de Seguridad Pública de organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, de conformidad con los artículos 105, 153, 156, 164, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 208, 209, y 210 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma se le otorga la potestad de ordenar y administrar a las Instituciones Policiales de la Secretaría a fin de que proporcionen sus servicios a la autoridad judicial y ministerial en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio.

En lo concerniente a la Ley Estatal de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal, se establecieron los lineamientos necesarios e



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

indispensables para brindar protección directa, inmediata y efectiva a las personas que intervienen en él, con la finalidad de evitar riesgos derivados de su intervención.

Para hacer efectiva la protección hacia los intervinientes en el procedimiento, se determina que el Ministerio Público llevador de la investigación tiene la obligación de brindar protección a dichos sujetos, tan luego le sea solicitada la protección o bien advierta que éstos se encuentren en peligro; semejante obligación se impone al Subprocurador correspondiente en tanto no se resuelva la solicitud de incorporación al programa de protección a testigos establecido.

Finalmente, se adecua la terminología que dicha ley utilizaba a las exigencias actuales establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, substituyendo entre otros el concepto de proceso penal por el de procedimiento penal.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a la consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa de reforma, bajo el siguiente articulado.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 2, el primer párrafo del artículo 6, el artículo 7; las fracciones VII y VIII del apartado A, las fracciones I, II, III y VI, así como, el último párrafo del apartado B, las fracciones II, IV, V, VI y VII del apartado C del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 12; y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 14, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 1.

En el Estado queda prohibida toda discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de **las personas**.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Armando Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2; el segundo párrafo del artículo 6; el artículo 7; la fracción II del artículo 14; el primer párrafo del artículo 64; el artículo 65; artículo 68; la denominación del título séptimo del libro primero; así como, las denominaciones de los capítulos I, II, III, IV y su artículo 102, V y VI; y se **adiciona** el segundo párrafo del artículo 64; el capítulo único y su artículo 98 Bis y la sección séptima al título séptimo del libro primero, del **Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. *Este Código se aplicará a todas las personas, cualesquiera que sean su residencia o nacionalidad. A las personas físicas se les aplicará a partir de los dieciocho años de edad.*

ARTÍCULO 6. ...

Cuando el tipo prevé una acción con resultado material, el autor de la actividad es también autor de tal resultado sólo cuando éste es un efecto necesariamente producido por dicha actividad.

ARTÍCULO 7. *Quien omita evitar un resultado material descrito en un tipo de acción, será considerado autor del mismo, sólo si:*

- I. Es garante del bien jurídico;*
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo, y*
- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.*

Es garante del bien jurídico el que:

- a) Aceptó efectivamente su custodia;*
- b) Voluntariamente formaba parte de una concreta comunidad que afronta peligros de la naturaleza;*
- c) Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o,*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
FEDERAL DEL PODER JUDICIAL

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriarán Díaz, Soldado de la
"Alfama", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

d) *Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.*

ARTÍCULO 14. ...

I.

II. No se encuentra comprobado *algún elemento del tipo penal;*

III. a la X.

ARTÍCULO 64. El error vencible sobre la materia: del inciso a) de la fracción VIII del artículo 14, *excluye el dolo pero deja subsistente la atribución del hecho a título culposo, siempre y cuando el tipo penal de que se trate admita la configuración culposa y se sancionará desde la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo que corresponda al delito doloso de que se trate.*

En el caso del inciso b) de la mencionada fracción, subsistirá la atribución a título de dolo y la punibilidad será de una tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo del respectivo delito.

ARTÍCULO 65. En caso de delito continuado, la pena correspondiente al delito cometido se aumentará *la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.*

ARTÍCULO 68. En caso de concurso real de delitos, *se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la Ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que la suma exceda del doble de los máximos señalados en el Título Tercero de este Libro Primero.*"

Título Séptimo.

Causas de Extinción de la Acción Penal.

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN**

ARTÍCULO 98 bis. *La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriero Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manterón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- I. *Muerte del sujeto activo;*
- II. *Amnistía;*
- III. *Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;*
- IV. *Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia e indulto*
- V. *Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;*
- VI. *Prescripción;*
- VII. *Supresión del tipo penal;*
- VIII. *Existencia de una sentencia firme anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos, y*
- IX. *El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos penales.*

**SECCIÓN PRIMERA
MUERTE DEL SUJETO ACTIVO**

ARTÍCULO 99.- ...

**SECCIÓN SEGUNDA
AMNISTÍA**

ARTÍCULO 100. ...

**SECCIÓN TERCERA
PERDÓN DE LA PERSONA OFENDIDA EN LOS DELITOS DE QUERRELLA O POR
CUALQUIER OTRO ACTO EQUIVALENTE**

ARTÍCULO 101. ...



PODER JUDICIAL
OAXACA

SECCIÓN CUARTA

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO O ANULACIÓN DE LA SENTENCIA E INDULTO

ARTÍCULO 102. Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, **en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales**, según sea el caso y se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Código.

ARTÍCULO 103. ...

ARTÍCULO 104. ...

ARTÍCULO 105.

I. y II. ...

ARTÍCULO 106. ...

ARTÍCULO 107.

ARTÍCULO 108.

ARTÍCULO 109.

ARTÍCULO 110.

ARTÍCULO 111.

ARTÍCULO 112.

ARTÍCULO 113.

ARTÍCULO 114.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



ARTÍCULO 115.

SECCIÓN QUINTA

CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 116.

SECCIÓN SEXTA

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 117.

ARTÍCULO 118.

ARTÍCULO 119.

ARTÍCULO 120.

ARTÍCULO 121.

ARTÍCULO 122.

ARTÍCULO 123.

ARTÍCULO 124.

ARTÍCULO 125.

ARTÍCULO 126.

ARTÍCULO 127.

ARTÍCULO 128.

ARTÍCULO 129.

ARTÍCULO 130.

ARTÍCULO 131.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriarán Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



ARTÍCULO 132. ...

ARTÍCULO 133.

ARTÍCULO 134.

ARTÍCULO 135. ...

ARTÍCULO 136.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS DEMÁS CAUSAS DE EXTINCIÓN**

ARTÍCULO 136 Bis. *Respecto de las causas de extinción señaladas en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 98 Bis, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones normativas aplicables en el momento de su comisión.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA



PODER JUDICIAL
OAXACA

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2; la fracción VI del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 23; los párrafos primero y segundo del artículo 34; el artículo 37; el segundo párrafo del artículo 45; el artículo 46; la fracción XXI del artículo 52; el inciso d) y e) de la fracción I del artículo 87 y el tercer párrafo del artículo 129, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

Los tribunales y juzgados del Poder Judicial tendrán jurisdicción concurrente del orden federal, cuando expresamente les sea conferida y en todas las materias aplicarán el control difuso de **constitucionalidad y convencionalidad** en términos de la Constitución Política de **los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado mexicano sea parte.**

Artículo 4.

...

I. a la V. ...

VI. Los juzgados **de** primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, **oral mercantil, mixtos**, de control, especializados en **justicia** para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de **enjuiciamiento**.

VII. ...

Artículo 23.

...

I.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Lirio Díaz, Soldado de la
Liría", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Corte de Justicia
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

- II. Las salas penales; de las solicitudes de reconocimiento de inocencia, **anulación de sentencia** y de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de los jueces de primera instancia, exceptuando a los del Tribunal Contencioso Administrativo, en los términos de la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las civiles o mixtas en su caso, de los juicios de responsabilidad que se promuevan en contra de los jueces;
- III. En alzada, de los recursos que la ley de la materia determine en los procesos seguidos ante la primera instancia, exceptuando a los del Tribunal Contencioso Administrativo. En materia penal, con excepción de lo dispuesto en la ley de justicia para adolescentes, el reconocimiento de inocencia y **anulación de sentencia** deberán ser conocidos por magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; y

IV. ...

Artículo 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, **oral mercantil**, familiares, **control**, tribunal de **enjuiciamiento**, especializados **en justicia** para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixto y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

La jurisdicción de primera instancia en materia penal **acusatorio** y de justicia para adolescentes comprende a los jueces de control, de **enjuiciamiento** y de ejecución de penas.

Artículo 37.

Los juzgados de control, especializados **en justicia** para adolescentes y de ejecución de penas, se integrarán por el número de jueces que requiera la carga de trabajo; y los de tribunal de **enjuiciamiento** para adultos con tres jueces **quienes conocerán de los asuntos con pena cuya media aritmética exeda de cinco años de prisión o siendo menor a dicha pena se hayan ofrecido más de diez testimonios, caso**



contrario conocerá un sólo juez.

Artículo 45.

...

Los juzgados de control y tribunales de **enjuiciamiento**, se integrarán con los servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento del juzgado y tribunal, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

...

Artículo 46.

En el proceso penal **acusatorio**, los jueces y magistrados actuarán sin necesidad de secretarios de acuerdos o testigos de asistencia. En ese caso, ellos tienen fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

Artículo 52.

...

I. a la XX.

XXI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial del Estado, salvo los que se refieran a los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia. ***De igual manera sobre la queja prevista en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos previstos en dicho precepto;***

XXII. a la XXXV.

Artículo 87.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Jirón", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA

Los recursos que integran el fondo para la administración de justicia son:

I. ...

a) al c). ...

d) ...

e) El producto de los objetos o instrumentos materia del delito que sean de uso lícito, cuando no se reclamen en la forma y términos previstos en las disposiciones respectivas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Código Nacional de Procedimientos Penales**, Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, y el Código Federal de Procedimientos Penales; la declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio y en su contra podrá interponerse el recurso de revocación de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

f) al l) ...

II. ...

...

...

...

...

Artículo 129.

...

...

Quando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultarán suficientes para acreditar su autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados, **con excepción de los supuestos establecidos en el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
para el Poder Judicial de Oaxaca



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Liberación", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 3; el primer párrafo del artículo 5; las fracciones I y su inciso c), III, IV, V, VI, IX, X, XI, con sus incisos a), b) y c) del artículo 7; la fracción XVII del artículo 8; las fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del artículo 9; las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 12; el primer párrafo del artículo 13; el último párrafo del artículo 14 y la fracción IV del artículo 59; se adiciona la fracción XV al artículo 2, y se deroga la fracción VIII del artículo 12, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 2. ...

I. a la XIV. ...

XV. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 3. ...

...

El Ministerio Público es el órgano del Estado, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las facultades, atribuciones y funciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales de Justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros, en la forma en que señala el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y la legislación aplicable. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

Artículo 5. El Procurador intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

conferidas a dicho órgano por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

...

Artículo 7. Corresponde a la Procuraduría:

I. Coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General y *Ley Estatal* para:

a) y b). ...

c) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley General y *Ley Estatal*;

d) al J). ...

II. ...

III. Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de Seguridad Pública dentro del territorio del Estado a través de bases de datos, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica. Por información en materia de Seguridad Pública, se entiende la que hace referencia el artículo 5, fracción II de la Ley General y del artículo 146 al 163 de la *Ley Estatal*;

IV. Atender la regulación en materia de Certificado y Registro de los miembros del Servicio Civil de Carrera, en términos de esta Ley Orgánica, *Ley Estatal* y de la Ley General;

V. Intervenir en la entrega de los indiciados, *imputados*, procesados, *acusados* o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa o del Gobierno



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las entidades federativas;

- VI. Asesorar al Gobernador del Estado con intervención de la Consejería Jurídica y asistirlo en su calidad de integrante del Consejo Nacional y *Estatad* de Seguridad Pública, en temas relacionados con la competencia de la Procuraduría;

VII. y VIII. ...

- IX. Determinar el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, y demás normatividad aplicable;

- X. Establecer mecanismos e indicadores que sirvan para que la sociedad pueda coadyuvar en la evaluación de las políticas en materia de procuración de justicia, en los términos del Reglamento de la Ley Orgánica y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia del Sistema Nacional y *Estatad* de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

- XI. Velar por el respeto de *los derechos Humanos y sus garantías* reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

- a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a sus derechos humanos *y sus garantías*;
- b) Atender las visitas, quejas, y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la *Defensoría de los derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca* y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Libertad", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



- c) Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la *Defensoría de los derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca*, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando la legislación aplicable;

XII. a la XXIII.

Artículo 8.

I. a la XVI.

- XVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del *Código Nacional de Procedimientos Penales*;

XVIII. a la XXV.

....

Artículo 9.

I. a la V.

- VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar y solicitar la suspensión *condicional* del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás *acciones*, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por la legislación aplicable;

- VII. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado, víctima u ofendido y *demás personas que intervengan en la investigación y en el proceso*, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución Estatal;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Cristóbal Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manicón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Xifrito Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

VIII. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas del proceso *especializado en justicia* para adolescentes, de conformidad con la legislación aplicable;

IX. ...

X. Adoptar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos, y en general de *todas las personas* que intervengan en el proceso penal;

XI. y XVII. ...

XVIII. Asistir y conducirse con *debida* diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones;

XIX. a la XXII. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. *La petición de sobreseimiento conforme la legislación aplicable;*

IV. Resolver las excusas o recusaciones de los agentes del Ministerio Público *y peritos* en la *investigación inicial*, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y del Reglamento de la Ley Orgánica;

V. ...

VI. Resolver *el recurso de reclamación interpuesto por alguna de las partes sobre la negativa de la reapertura de la investigación inicial o la omisión de investigación por los agentes del Ministerio Público;*

VII. Resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la víctima u ofendido, en contra del no ejercicio de la acción penal, prescripción, negativa del ministerio público a desahogar diligencias propuestas por alguna de las partes, abstención de iniciar la



investigación o la aplicación de un *criterio* de oportunidad, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

VIII. Se deroga.

IX. a la XIV. ...

Artículo 13. El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre *todos* los servidores públicos de la Procuraduría.

...

Artículo 14. ...

I. a la IX. ...

El Reglamento de la Ley Orgánica establecerá las Subprocuradurías, concerniente a la organización y funcionamiento de la Agencia Investigadora y del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría.

Fisc:

Artículo 59. ...

I. a la III. ...

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes, abstenerse de realizarlos o *no informar los casos en que el peritaje sea irreproducible*;

V. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción I del artículo 4; fracción II y V, del artículo 9; último párrafo del artículo 10; primer párrafo del artículo 11; fracción VI y VII del artículo 26; tercer párrafo del artículo 27; fracción I incisos a, b, c, d, e, f, punto 2 del inciso g y último párrafo del artículo 28; segundo párrafo del artículo 32; segundo párrafo del artículo 33; primer párrafo del artículo 34; tercer párrafo, fracción I del tercer párrafo del artículo 35; primero y segundo párrafo del artículo 44; primer párrafo del artículo 45; artículo 46; primero y segundo párrafo del artículo 49; segundo párrafo del artículo 52; segundo párrafo del artículo 53; artículo 57; primer párrafo y II fracción del artículo 58; artículo 59; fracción cuarta del artículo 63; segundo párrafo del artículo 64. **Se deroga** la fracción III del tercer párrafo del artículo 35; segundo párrafo del artículo 45; de la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

- I. En la preparación del ejercicio de la acción, a lo previsto en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*;

II y III. ...

...

Artículo 9. ...

- I. ...
- II. En las investigaciones que se inicien en el Estado de Oaxaca en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y *Código Nacional de Procedimientos Penales según corresponda*;

III y IV. ...

- V. En el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

VI y VII...



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arfino Díaz Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 10. ...

I, a la IV...

También procederá la acción respecto de los bienes objeto de sucesión conforme a las disposiciones aplicables, cuando los mismos encuadren en los supuestos del presente artículo, debiendo de ajustarse a las disposiciones establecidas en el Título Décimo Cuarto del Código de *Procedimientos Civiles* para el Estado de Oaxaca, en el procedimiento sucesorio correspondiente

Artículo 11. El ejercicio de la acción de extinción de dominio se sustentará en la información del artículo 9 de la presente Ley, *así como la que surja durante el trámite del proceso penal* cuando de ellas se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en los supuestos del artículo anterior.

...

Artículo 26. ...

I a la V....

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, *debiendo citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;*

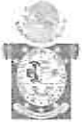
VII. Las pruebas *en que sustenta* de declaración de extinción de dominio.

....

Artículo 27. ...

...

La Autoridad Judicial en el auto de admisión de la demanda señalará los bienes materia del procedimiento, el nombre del o los demandados concediéndoles un plazo *de cinco días hábiles* contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la admisión de la demanda para contestar la demanda. En dicho auto, la Autoridad Judicial proveerá lo conducente en relación con las medidas cautelares que en su caso se hubieran otorgado a solicitud del Ministerio Público en la preparación de la Acción o en la presentación de la demanda.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
FEDERAL

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Félix Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA

...
...
...

Artículo 28....

- I. ...
 - a) La notificación se practicará en el domicilio del demandado y del tercero afectado *si lo hubiere*, debiendo el ejecutor cerciorarse de que los mismos habitan o trabajan en el domicilio señalado en autos para hacer la notificación. Tratándose de sucesiones el ejecutor se *cerciorará* de que el representante legal habita o trabaja en el domicilio señalado;
 - b) En caso de que el o los demandados se encuentren privados de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre *o encuentren* detenidos;
 - c) Si se encuentra presente el o los demandados, el ejecutor *notificará*, previa identificación que haga con cualquier documento oficial, asentándose razón detallada del mismo, debiendo entregar copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción;
 - d) Si no está presente el o los *demandados*, se *dejará* citatorio para que lo espere en hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes y *agregará* copia del mismo, debiéndose recabar nombre o media filiación y en su caso firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique;
 - e) Si no obstante el citatorio, el o los *demandados*, no esperan al ejecutor, la notificación se hará por medio de cédula a cualquier persona que habite o trabaje en el domicilio señalado, debiendo asentarse esta circunstancia y el nombre de dicha persona;
 - f) Si no se encontrare persona alguna en el *domicilio señalado*, la notificación se hará por medio de cédula al vecino más inmediato, fijándose además copia de la resolución en la puerta de entrada *del domicilio*, como del o de los demandados. El ejecutor asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye para determinar al vecino más inmediato;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 68 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

g) La cédula de notificación a que se refiere este precepto deberá contener:

- 1. ...
- 2. El número de expediente;
- 3 al 6...

En este caso, el ejecutor entregará copia autorizada de la resolución que notifica o la fijará en la puerta del domicilio señalado. Además, cuando los bienes materia del procedimiento sean inmuebles, deberá fijarse cedula de notificación en cada uno de ellos, para conocimiento de cualquier interesado que se crea con derechos para intervenir en el procedimiento;

h) ...

II a la IV...

Artículo 32...

En el escrito de contestación a la demanda, se deberán ofrecer las pruebas, debiendo exhibir las que estén a su disposición o señalar el archivo donde se encuentren, así como también acompañar todos los elementos necesarios para su desahogo. En todo caso, las pruebas deberán ser desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 33. ...

Este incidente se substanciará por cuerda separada, en la que se dará vista con la demanda incidental a las partes en el procedimiento principal, por cinco días hábiles si se promueve prueba deberá ofrecerse en los escritos respectivos con todos los elementos necesarios para su desahogo, fijándose los puntos sobre los que deba versar. El plazo probatorio no excederá de diez días hábiles y concluido se citará para la audiencia de alegatos, con efectos de citación para sentencia; dicha audiencia se verificará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes y en ella se *dictará* la resolución que corresponda.

...
...

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Pirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Artículo 34. Si durante el desarrollo del procedimiento y antes de que se celebre la audiencia de pruebas y alegatos, el actor tuviera conocimiento de la existencia de otros bienes relacionados con el mismo hecho ilícito.

I al IV. ...

Artículo 35. ...

La Autoridad Judicial para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzgue eficaz:

- I. La multa hasta el importe de veinticinco salarios mínimos, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II. ...;
- IV....

Artículo 44. La audiencia de pruebas y alegatos será pública, comenzará con el desahogo de las pruebas del actor y continuará con las del demandado, observando los principios de inmediación, concentración y continuidad.

El plazo para la celebración de la audiencia, así como la audiencia misma, podrán suspenderse únicamente con la presentación del incidente preferente de buena fe en términos del artículo 34 de la presente Ley, los cuales en su caso continuarán, una vez que se resuelva dicho incidente por parte de la Autoridad Judicial.

Artículo 45. Desahogadas las pruebas, las partes presentarán sus alegatos, hecho lo anterior, se declarará concluida la audiencia y se citará a las partes para oír sentencia, la que se dictará dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 46. La sentencia deberá contener el lugar, fecha en que se dicte, la autoridad judicial que la pronuncie, los nombres de las partes, el objeto del procedimiento y una sucinta relación de los hechos, los cuales deben ser claros precisos y congruentes con la demanda y la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el procedimiento, condenando o absolviendo al demandado y resolviendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Las sentencias deberán dictarse conforme a la letra o la



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Félix Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manjón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho y tratados internacionales.

Artículo 49. En caso de que la Autoridad Judicial absuelva de la acción, de todos o de alguno de los bienes, ordenará al Ministerio Público la devolución de los bienes no extintos o cuando no sea posible, le ordenará la entrega de su valor a su legítimo propietario o poseedor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido durante el tiempo en que hayan sido administrados por la misma, *así como el pago de daños y perjuicios por el detrimento sufrido por descuido o mala fe* en un plazo no mayor de seis meses.

Los gastos de administración y enajenación, *así como el pago de daños y perjuicios por el detrimento sufrido* serán cubiertos con cargo al Fideicomiso a que refiere el Título Tercero, Capítulo II de la presente Ley.

Artículo 52. ...

Los Bienes sobre los que sea declarada la Extinción de Dominio o el producto de la enajenación de los mismos, serán adjudicados al Fideicomiso y puestos a disposición para su destino final a través de la Procuraduría General, en términos del Reglamento y las demás disposiciones aplicables, mandándose a publicar en el Periódico Oficial y registrándose en el padrón de inmuebles del catálogo del gobierno del estado con la leyenda de inmueble *adquirido* por extinción de dominio.

Artículo 53. Cuando la sentencia en la que se declare la Extinción de Dominio se emita de manera previa a la del proceso *penal del cual haya surgido la acción de extinción de dominio*, la Autoridad Judicial deberá ordenar a la Procuraduría General que conserve los recursos hasta que la sentencia penal cause estado, de ser el supuesto, la sentencia penal cause estado.

Artículo 57. En el procedimiento se respetarán las garantías de audiencia y debido proceso, permitiendo al demandado y terceros afectados, comparecer al mismo en defensa de sus intereses, ofrecer pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, expresar sus alegatos, y



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
frío Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



oportunidad para oponerse a las determinaciones decretadas en el procedimiento, así como intervenir en los demás actos que lo conforman.

Artículo 58. Durante el procedimiento la Autoridad Judicial garantizará y protegerá *el derecho* que los demandados *tienen* de probar:

I....

II. Que los bienes materia del procedimiento *no se encuentran dentro de las hipótesis previstas* en el artículo 10 de la presente Ley; y

III. ...

...

Artículo 59. Cuando el demandado lo solicite por cualquier medio, la Autoridad Judicial le designará un defensor de oficio, quien realizará todas las diligencias tendientes a lograr. Cuando comparezcan terceros afectados, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice la asesoría adecuada por medio de un defensor de oficio que al efecto se les asigne.

Artículo 63. ...

I a la III...

IV. La víctima u ofendido no debe haber recibido *el pago de la reparación del daño por cualquier otra vía conforme a las disposiciones aplicables*; y

V. ...

...

Artículo 64. ...

La Autoridad Judicial *proveerá* de inmediato la solicitud, requiriendo a las autoridades e instancias competentes la contestación en un término no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fruiteiro Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Félix Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO SEPTIMO. Se reforma artículo 1; fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X y XVI del artículo 2; segundo párrafo del artículo 3; primer párrafo y fracción II del artículo 7; fracción II y XII del artículo 8; fracción VII del artículo 13, artículo 14; primero y segundo párrafo artículo 15; fracciones VII y VIII del artículo 16; fracción I y último párrafo del artículo 17; fracción II y último párrafo del artículo 18; primer párrafo, fracción VI e inciso c) del artículo 20; primer y tercer párrafo del artículo 22; primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 23; fracciones II y III del artículo 24; fracción I del artículo 26; fracciones I, IV, V inciso a) del artículo 28; primer párrafo del artículo 33; artículo 35; segundo párrafo del artículo 36; fracción V del artículo 37; denominación del capítulo II; fracción II; **Se adiciona** el último párrafo del artículo 26; fracción VII del artículo 32 de la : **Ley Estatal para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Ley Estatal para la Protección de Sujetos que Intervienen en el *Procedimiento* Penal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 8, apartado C, fracción V, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos para la protección de los sujetos que intervengan **de manera directa o indirecta** en el *Procedimiento* Penal, **o bien, de los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquel**, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su intervención o como resultado del mismo; **sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.**

Artículo 2. ...

I. Agente del Ministerio Público: A los Agentes del Ministerio Público que conozcan de un *Procedimiento* Penal determinado, los cuales están facultados para dictar medidas de protección en los casos previstos en la presente Ley, así como, para solicitar la incorporación de un sujeto al Programa, a que se refiere esta Ley:

II. Agente Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la *Unidad de Protección Especializada*, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la Procuraduría General que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Miguel Alemán Valdés", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

III y IV.

V. Fondo: Al Fondo para la Protección de los Sujetos que Intervienen en el **Procedimiento** Penal;

VI. Ley: A la Ley Estatal para la Protección de Sujetos que Intervienen en el **Procedimiento** Penal;

VII.

VIII. Medidas de Protección: A las acciones realizadas por la Unidad, **tendientes** a eliminar o reducir los riesgos o peligros que pueda sufrir el Sujeto Protegido, derivados de la acción de represalia eventual, con motivo de su intervención en un **Procedimiento** Penal, **de manera directa o indirecta**, así como, las personas ligadas a él, por **relación afectiva o vínculo de parentesco**, en los términos del Código Civil para el Estado de Oaxaca;

IX.

X. **Procedimiento** Penal: Para efectos de la presente Ley se considera aquellas etapas procesales que comprenden desde el inicio de la investigación, hasta la resolución **firme de** la autoridad judicial competente conforme a las disposiciones aplicables;

XI al XV.

XVI. Sujeto Protegido: Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro, por su intervención **directa o indirecta** en un **Procedimiento** Penal, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dentro de dicho concepto, se considerarán a las personas **que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquél** en los términos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, y

XVII.

Artículo 3. ...

La administración y ejecución de las medidas de protección contempladas en el Programa, son independientes del desarrollo del **Procedimiento** Penal, el cual sólo servirá para determinar y eliminar los factores de riesgo o peligro del Sujeto Protegido.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el **Procedimiento Penal**, se regirá por los siguientes principios:

I.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Maniécón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



II. Secrecía: Los servidores públicos de la Procuraduría General y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección ejecutadas por la Unidad, así como, lo referente a los aspectos operativos del Programa y la información relacionada con el **Procedimiento Penal**;

III a la VII. ...

Artículo 8. ...

...

I. ...

II. Recibir, analizar a través de la Unidad y resolver las solicitudes de incorporación de los sujetos al Programa por parte de los Agentes del Ministerio Público, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro, por su intervención en el **Procedimiento Penal**;

III a la XI. ...

XII. Apoyar, a través del personal de la Unidad, a los Agentes del Ministerio Público en la ejecución de las Medidas de Protección;

XIII y XIV. ...

Artículo 13. ...

I a la VI. ...

VII. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, en la medida de lo posible para ejecutar las Medidas de Protección en términos del artículo 14 de la presente Ley, y

VII.

Artículo 14. El Programa deberá aplicarse exclusivamente a aquellos casos en los que se encuentren relacionados sujetos que estén en riesgo o peligro por su participación de forma directa o indirecta en un **Procedimiento Penal o que pueda verse en situación de riesgo o peligro, por su relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquél.**

Artículo 15. El Programa establecerá los lineamientos generales para regular los requisitos de incorporación, separación, medidas de protección a implementar, su mantenimiento, modificación o terminación, así como la forma para otorgar los apoyos que solventen necesidades personales básicas, cuando sea el caso y se requiera por su intervención en el **Procedimiento Penal**. El Programa será

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

completamente ajeno al **Procedimiento** Penal, en el que interviene o ha intervenido el Sujeto Protegido, por lo que, todo lo concerniente con la evaluación de su situación de riesgo o peligro, así como, la tramitación de la solicitud de Medidas de Protección, es competencia del personal de la Unidad.

Además del Agente del Ministerio Público que conozca del **Procedimiento** Penal, podrá conocer la información relacionada con el mismo exclusivamente el Agente Especializado.

Artículo 16. ...

I al VI. ...

VII. Quienes colaboren y/o participen en el **Procedimiento** Penal, y

VIII. Las demás personas cuya relación con las enunciadas en las fracciones anteriores, sea por **afecto** o parentesco, conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, y **dicha relación o vínculo** les genere situaciones de riesgo o peligro.

Artículo 17.

I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizarán a través de los servidores públicos adscritos al Subprocurador, de acuerdo a la problemática a abordar, procurando asegurar a la persona que, su intervención en el **Procedimiento** Penal no significará el agravamiento de su situación personal o un daño adicional o patrimonial, y

II.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que el Agente del Ministerio Público pueda dictar y ejecutar Medidas de Protección, a través de sus auxiliares o del personal de la Unidad, en términos del artículo 14, de la presente Ley.

Artículo 18. Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier **Procedimiento** Penal, en forma indistinta y serán dictadas por:

I.

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el Subprocurador, conforme a la normatividad penal aplicable, y

III.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Cortejo de la Paz
COMITÉ MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La Unidad podrá sugerir al Subprocurador el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el **Procedimiento** Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten, conforme al Análisis de riesgo que al efecto se elabore.

Artículo 20. Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico, familiar o patrimonial, además de las previstas en el **Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales aplicables**, podrán consistir en alguna de las siguientes:

I a la III...

VI. Durante el desarrollo del **Procedimiento Penal** ante la autoridad judicial, el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado podrán solicitar la aplicación de las siguientes medidas procesales, con el objeto de que dicha autoridad determine su forma de instrumentación, así como la forma de desahogo de las pruebas respectivas que garanticen la protección del Sujeto Protegido:

a) y b)

c). En la medida de lo posible, la utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación del Sujeto Protegido a distancia, siempre y cuando no se vulnere la debida defensa del imputado en el **Procedimiento Penal**;

d) y e). ...

...

VII. ...

a) al c).....

...

...

VIII....

...

...

Artículo 22. La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el **Procedimiento** Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un **Procedimiento** Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el Subprocurador, a través de la Unidad.

...



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 60
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



La autoridad judicial que conozca del **Procedimiento** Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el Subprocurador resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, sin que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23. Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, advierte que un sujeto de encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un **Procedimiento** Penal, **deberá** dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Subprocurador, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

La autoridad judicial que conozca del **Procedimiento** Penal y tomando en consideración cuando menos, lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar que el sujeto sea incorporado al Programa.

...

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el Programa, el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al Subprocurador la importancia de la intervención de dicho sujeto en el **Procedimiento** Penal.

Artículo 24.

I.

II. Datos acerca de la investigación o **Procedimiento** Penal en el que interviene;

III. Papel que detenta en la investigación o en el **Procedimiento** Penal, así como, la relevancia que reviste su participación;

IV y V. ...

...

Artículo 26.

I. Que exista un nexo entre la intervención del sujeto a proteger en el **Procedimiento** Penal, con los factores de riesgo o peligro en que se encuentre.

En los casos en que se haya concluido la participación del Sujeto Protegido en el **Procedimiento** Penal, se realizará un estudio a fin de determinar si subsisten las condiciones de riesgo o peligro, para determinar su continuidad o su terminación de las medidas de protección;

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arfino Díaz, Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax. 30006

II a la VII. ...

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el Subprocurador ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 28. Cuando se determine incorporar a un sujeto en el Programa, se deberá suscribir un Convenio de Entendimiento entre el Subprocurador y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:

I. La manifestación del Sujeto Protegido, que su incorporación al Programa es de manera voluntaria, con pleno conocimiento, sin coacción y que las Medidas de Protección a otorgar no serán entendidas como pago, compensación o recompensas por su intervención en el **Procedimiento** Penal;

II y III. ...

IV. La descripción de la facultad del Subprocurador de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante el **Procedimiento** Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten;

V.

a). Proporcionar información veraz y oportuna para la investigación de los delitos y, en su caso, cumplir con su obligación de rendir testimonio dentro del **Procedimiento** Penal;

b) a la d)

VI y VII. ...

...
...
...

Artículo 32. ...

I a la VI.

VII. Cumplir con el Principio de secrecía que establece la presente Ley.

...



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Alfredo Díaz, Soldado de la Patria", Agencia de Policía Municipal Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

Tel: 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA

Artículo 33. El Subprocurador podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del **Procedimiento** Penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

...
...

Artículo 35. La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el **Procedimiento** Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al Subprocurador que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Una vez concluido el **Procedimiento** Penal e impuestas las sanciones del caso, el Agente del Ministerio Público podrá determinar la continuación de las Medidas de Protección cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro. Para dicho efecto, podrá solicitar el auxilio de la Unidad.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 36. ...

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el Subprocurador deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del **Procedimiento** Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.

I a la IV.

V. El Sujeto Protegido se niegue a declarar en el **Procedimiento** Penal;

VI y VII. ...



Consejo de la Judicatura
FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO II

DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Friso Díaz, Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manicón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Agentes del Ministerio Público que conozcan de un Procedimiento Penal y consideren que se actualicen situaciones de riesgo o peligro conforme a lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, podrán dictar las medidas de protección en términos de la presente Ley, previo acuerdo con el Subprocurador que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica. Asimismo, podrán solicitar las medidas a que hace referencia el artículo 20, fracción VI de la presente Ley a la autoridad judicial para la aplicación correspondiente.

PODER JUDICIAL
DE OAXACA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



LIC. ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

MAG. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

PRESIDENCIA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriero Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



0043

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1773-A*/2014

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E .**

Agr.

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, a efecto de que se agregue al expediente número 156/2014, que se encuentra en estudio en esa Comisión Permanente, el oficio enviado por el Ciudadano Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que en alcance al oficio número PJE0/TSJ/P/0811/2014, de fecha 18 de noviembre del año en curso, remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; y de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 DIC 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Ceticeca BA

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de diciembre de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JUAN ENRIQUE MIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 DIC 2014
16:15 corrección

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTO DOMINGO TENANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
10 DIC 2014
Guilhera

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TENANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
10 DIC 2014
14:36 hrs

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
ATLÁN DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
10 DIC 2014
19:00 hrs
40/2

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE JALAPAN DE LEÓN

C.c.p.- Dip. Adolfo García Morales.
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán.
Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz.
Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón.- Integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su conocimiento.

L.A.
A.J.
P.C.



Consejo de Coordinación para la
Implementación del Sistema Acusatorio

Oaxaca



Gobierno
del Estado
de Oaxaca

0044



**CONSEJO DE COORDINACION PARA LA
IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO
EN EL ESTADO**

OFICIO NÚM: CCISA/SE/964/2014.

ASUNTO: Alcance al oficio número
PJEO/TSJ/P/0811/2014.

Reyes Mantecón, Oax., a 27 de noviembre de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En alcance al oficio número PJEO/TSJ/P/0811/2014 de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, dirigido a Usted, le enviamos las últimas adiciones y modificaciones al proyecto de reforma, misma que se turnó oportunamente a ese H. Congreso del Estado, por lo que exponemos lo siguiente:

PRIMERO.- Tomando en consideración que con fecha veintidós de octubre del presente año ese H. Congreso del Estado tuvo a bien decretar la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales que en forma gradual entrará en vigor en nuestro Estado, decreto que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día primero de noviembre del año en curso, dándose cumplimiento con esto a lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del referido Código Nacional.

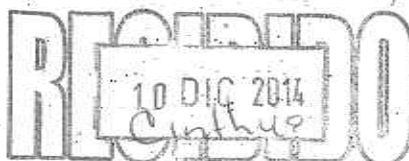
SEGUNDO.- Tomando en cuenta que el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto por el que se aprobó el Código Nacional, lo cual sucedió el día cinco de febrero de este año, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus Leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para estar acorde con el Código Nacional.

TERCERO.- Ahora bien, el plazo a que se refiere el artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales se cumple el próximo día treinta de noviembre y resulta necesario adecuar las diversas legislaciones de nuestro Estado.

Priv. de Huerto los Mangos #113, Trinidad de las Huertas, Oax
sria.ejecutivaocax@gmail.com

C.P. 68020
Tel. (951) 51-4-34-90

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



Consejo de Coordinación para la
Implementación del Sistema Acusatorio

Oaxaca

0045



Gobierno
del Estado
de Oaxaca

2010-2016

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 7 fracción V y 10 del "Acuerdo por el concurren los tres Poderes del Estado para reestructurar el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca y modificar la denominación del 'Órgano Implementador del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca', por el de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca," hemos acordado presentar ante esa soberanía el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y DE LA LEY ESTATAL PARA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL.**

Lo anterior, a efecto de que se turne la presente iniciativa a la Comisión Permanente de Administración de Justicia de ese H. Congreso del Estado, para su estudio y análisis, y en caso de así considerarlo, su aprobación correspondiente.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y
Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.

Maestro JHAZIEL REYES LOAIZA.

Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema
Acusatorio.

**INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA, Y A DIVERSAS LEYES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 7 fracción V y 10 del "Acuerdo por el concurren los tres Poderes del Estado para reestructurar el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca y modificar la denominación del 'Órgano Implementador del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca', por el de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca," los que suscribimos Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio y Maestro JAHAZIEL REYES LOEZA, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio, hemos acordado presentar ante esta soberanía el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, Y LEY ESTATAL PARA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país como Estado democrático, y acorde con la exigencia internacional, ha seguido los lineamientos que exige un sistema de justicia penal que observe los principios que respeten los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un proceso penal.

Se ha dado un gran avance en ese sentido, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, a partir de la cual se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio que privilegia entre otros principios, el de inmediación, publicidad, contradicción, presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, con los que se garantiza que el proceso sea transparente, ágil y en igualdad de condiciones para la víctima y el acusado.

Que derivado de la referida reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, se dispuso de un plazo improrrogable de ocho años para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean pertinentes.

Nuestro Estado de Oaxaca, se constituye como uno de los primeros de todo el país, en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con su código procesal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec. Hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, la Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sur.

El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO. Vigencia "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser después del 18 de junio del 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

Tomando en consideración que es necesario dar cumplimiento al artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales que

establece: "en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento", a efecto de que el Estado de Oaxaca cumpla con dicho imperativo, se proponen diversas modificaciones y adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a las leyes secundarias ya mencionadas.

Considerando las diversas reformas que se han hecho en materia de Derechos Humanos, en el País, se hace necesario emplear un lenguaje incluyente y no discriminatorio; a efecto de que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esté en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales inherentes a la materia, razón por la cual se actualizaron y adecuaron conceptos que han sido superados, para estar acordes a la realidad.

De igual manera, se homologan sus disposiciones establecidas para el Sistema Penal Acusatorio reconocido constitucionalmente y por el Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que ya se cuenta con una legislación adjetiva única que se aplicará para todo el país, a la cual debe ajustarse el Estado a más tardar el 18 de junio de 2016. Por tanto, es menester cumplir con dicho plazo y nuestro Estado de Oaxaca no puede ser la excepción.

En relación con el Código Penal para el Estado de Oaxaca y en vista que el mismo está basado en un sistema tradicional de administración de justicia penal, presenta conceptos diferentes al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, así mismo carece de figuras procesales que permitan el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se modificaron diversos contenidos de la parte general de dicho Código, tales como el reconocimiento de nuevas causas de extinción de la acción penal: el criterio de oportunidad, el cumplimiento de las salidas alternas, la supresión del tipo penal; la anulación de sentencia, etc., en virtud de que no se encontraban contempladas en el código sustantivo Oaxaqueño ya que de no hacerlo se haría nugatoria su aplicación en el proceso penal.

Se eliminó la figura del cuerpo del delito, por ser obsoleta y ahora se habla de "los elementos del tipo penal" para estar acordes a las nuevas corrientes de la dogmática jurídica.

En relación con el concurso real de delitos se adecuó a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que estas disposiciones son más garantistas para el imputado al obligar a imponer la pena del delito más grave pudiéndose aumentar estas sin que la suma exceda del máximo de la pena, además de no establecer un límite mínimo en que podrá aumentarse la pena por los restantes delitos.

Relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial se cambia la denominación de los Jueces que intervienen en el procedimiento penal acusatorio, adecuándolo a las denominaciones que emplea tanto la Constitución Federal como el Código Nacional; como la denominación de Juez de Garantía por la de Juez de Control; la de Tribunal de Juicio Oral por la de Tribunal de Enjuiciamiento.

Se establece que la etapa de enjuiciamiento puede ser operable por Tribunales Unitarios o Tribunales Colegiados, atendiendo a parámetros de penalidad máxima y complejidad en el número de medios probatorios. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva, pronta y expedita la administración de justicia y eficientar el uso de recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Atendiendo a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se adecúa la Ley Orgánica en comento, para otorgar la facultad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de conocer y resolver el recurso de queja administrativa, a efecto de que vigile el cumplimiento de los actos jurisdiccionales dentro de los plazos procesales, más no el fondo del asunto.

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se armonizó conforme al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública. Ahora bien, tomando en consideración que de un estudio del Código Nacional de Procedimientos Penales no se advierte un recurso que opere ante la reapertura de la investigación inicial, o la omisión de la investigación del Ministerio Público, y que en el sistema penal acusatorio que rige el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca se establece un recurso ante tales actuaciones, es por ello que en la aludida Ley Orgánica se refrenda el recurso de reclamación que prevé dicha Ley; sin que dicho recurso contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que el presente medio de impugnación es de naturaleza administrativa y la institución

denominada reapertura de la investigación prevista en el artículo 333 del Código Nacional aludido, es una institución judicial, con este proceder se amplían los derechos de la víctima y se respeta el derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De igual manera se impone al perito la obligación de informar al Ministerio Público la existencia del peritaje irreproducible, en atención a la importancia y trascendencia de dicha prueba ya que su omisión o negligencia puede generar la inexistencia o inadmisibilidad de la misma y en consecuencia impunidad.

Referente a la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, fue necesario aclarar diversos conceptos que estaban confusos. Por lo que hace a las reglas de supletoriedad, se aclaró que el Código Nacional de Procedimientos Penales operará en la preparación del ejercicio de la acción penal; de igual manera, que para la preparación de la acción penal el Ministerio podrá utilizar la información que se genere en las investigaciones realizadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se hicieron precisiones tales como que en el ejercicio de la acción de extinción de dominio se podrá utilizar la información que se genere durante el trámite del proceso penal, del cual deriva esa acción. También se hicieron adecuaciones sobre el lugar en el que va a ser notificado y emplazado a juicio el demandado; precisiones sobre los requisitos de la sentencia; la obligatoriedad o el deber de pagar los daños y perjuicios causados al demandado por el detrimento sufrido, por descuido o mala fe, en los casos en que resultare absuelto.

Se precisó que, en caso de que la acción de extinción de dominio concluyera por sentencia condenatoria, y aún no hubiese concluido el trámite del proceso penal que estuviere en curso, la autoridad judicial deberá ordenar a la Procuraduría General de Justicia del Estado que conserve los recursos materia de la extinción hasta que la sentencia penal cause estado, lo anterior para brindar mayor seguridad jurídica al demandado.

Además se realizaron adecuaciones terminológicas para acoplarlas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, se precisó lo relativo a los conceptos de Instituciones de Procuración de Justicia, Policiales y de Seguridad Pública.

Asimismo, se confiere la atribución al Secretario de Seguridad Pública de organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, de conformidad con los artículos 105, 153, 156, 164, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 208, 209, y 210 del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma para ordenar y administrar a las Instituciones Policiales de la Secretaría a fin de que proporcionen sus servicios a la autoridad judicial y ministerial en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio.

Lo anterior a efecto de establecer las adecuaciones respectivas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

En lo concerniente a la Ley Estatal de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal, se establecieron los lineamientos necesarios e indispensables para brindar protección directa, inmediata y efectiva a las personas que intervienen en él, con la finalidad de evitar riesgos derivados de su intervención.

Para hacer efectiva la protección hacia los intervinientes en el procedimiento, se determina que el Ministerio Público llevador de la investigación tiene la obligación de brindar protección a dichos sujetos, tan luego le sea solicitada la protección o bien advierta que éstos se encuentren en peligro; semejante obligación se impone al Subprocurador correspondiente en tanto no se resuelva la solicitud de incorporación al programa de protección a testigos establecido.

Finalmente, se adecua la terminología que dicha ley utilizaba a las exigencias actuales establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, suprimiendo el concepto de proceso penal por el de procedimiento penal.

Por los motivos expuestos, sometemos a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, el párrafo primero del artículo 2, el primer párrafo del artículo 6, el artículo 7; las fracciones VII y VIII del apartado A, las fracciones I, II, III y VI, así como el último párrafo del apartado B, las fracciones II, IV, V, VI y VII del apartado C del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 12; y los párrafos primero, segundo y

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 2; artículo 3; artículo 4; primero y segundo párrafo del artículo 5; fracciones XIV y XV del artículo 7; fracción I del artículo 8; fracción II del artículo 9; penúltimo párrafo del artículo 16; fracción III del artículo 18; artículo 20; inciso b) de la fracción IV y fracción VI del artículo 36 bis; fracciones I, V y XVI del artículo 44; fracciones XXVI y XXVII del artículo 45; inciso b) de la fracción III del artículo 46; fracciones I, XI, XIII, XV, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 47; artículo 48, artículo 49; fracción I del artículo 54; fracciones II y III del artículo 55; fracciones I, V, XXVII, XXVIII y último párrafo del artículo 57; primer párrafo del artículo 58; segundo y tercer párrafo del artículo 63; apartado A fracción I, apartado B fracción I del artículo 66; fracciones I, III, VIII, inciso d) de la fracción XII del artículo 89; apartado a fracción I del artículo 99; artículo 111; artículo 113; artículo 115; artículo 117; fracción XIX del artículo 118; fracciones XII, XXV, XXVI y XXIX del artículo 119; segundo párrafo del artículo 120; primer párrafo del artículo 142; **Se adiciona** la fracción XXXI del artículo 7; Fracciones XXVIII y XXIX del artículo 45; el inciso c) de la fracción III del artículo 46; inciso f) de la fracción XIX del artículo 47; último párrafo fracciones de la I a la VI del artículo 120 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social **de las personas**, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Particular.

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas **y medidas de seguridad** de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y

respeto a **los derechos humanos** reconocidos en las **Constituciones** Federal y Particular.

Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan **éste** y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas **y grupos vulnerables**.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del **sentenciado** y el tratamiento de adolescentes **que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables**.

Artículo 7. ...

I a la XIII.

XIV. Instituciones Policiales, a la **Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía, auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad pública; la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos de Oaxaca; así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.**

XV. Instituciones de Procuración de Justicia, a las instituciones del Estado que integran al ministerio público, **al Instituto de servicios periciales y demás auxiliares;**

XVI al XXX. ...

XXXI.- Instituciones de Seguridad Pública, A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a Nivel Estatal y Municipal.

Artículo 8. ...

I. Desarrollar las bases generales de coordinación **del** Estado de Oaxaca y **con sus municipios, las Entidades Federativas** y la federación, en un marco de respeto de sus respectivas competencias, para contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Publica;

II a la XX. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. En materia de procedimientos administrativos de carrera policial y del régimen disciplinario, **la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca**

III ...

Artículo 16. ...

A. ...

I a la VI. ...

B. ...

a) al e). ...

Asimismo **el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, será invitado permanente de este Consejo Estatal. El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y

representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

...

Artículo 18. ...

I y II. ...

III. Promover la implementación de políticas en materia de atención a las víctimas del delito **y grupos vulnerables**, salvaguardando sus **derechos humanos** y garantías;

IV a la XXI. ...

Artículo 20. Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley, el Consejo Estatal, podrá crear comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, proponer y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención de delitos, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; **tránsito** y educación vial; reinserción social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal, de consulta y participación ciudadana en seguridad pública; así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública.

Artículo 36 Bis. ...

I a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores **y demás grupos vulnerables**, dentro y fuera del seno familiar, y

c) ...

V. ...

VI. Realizar, por **sí** o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;

VII a la XIV. ...

Artículo 44. ...

I. Definir las políticas de seguridad pública en el Estado y emitir las directrices necesarias para la aplicación de las políticas y estrategias del Sistema, a fin de mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad del Estado, así como salvaguardar la integridad **de las personas, sus derechos humanos y garantías.**

II, III y IV. ...

V. Formar parte y presidir el Consejo Estatal;

VI a la XV. ...

XVI. Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal, la Constitución **particular**, la Ley General, la presente Ley, y demás ordenamientos legales.

...

Artículo 45. ...

I a la XXV. ...

XXVI. Promover métodos para la reintegración social y familiar de los **niños, niñas y adolescentes** sujetos al Sistema de Justicia para Adolescentes;

XXVII. Organizar y operar la Unidad de Medidas Cautelares, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

XXVIII. Ordenar y administrar a las instituciones policiales de la Secretaría, para que proporcionen servicios a la autoridad judicial y ministerial correspondiente, cuando éstas los soliciten, en las diversas etapas del procedimiento penal acusatorio, de conformidad con la normatividad aplicable

XXIX. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Gobernador del Estado.

...

Artículo 46. ...

A. ...

I y II. ...

Del a) al c).

III. ...

a). ...

b) Dirección General de Reinserción **Social**; y

c) Unidad de Medidas Cautelares

IV a la VI. ...

B. ...

I a la III. ...

...

Artículo 47. ...

I. Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, **sus** derechos humanos **y garantías**. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas

A

de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II a la X. ...

XI. Participar en la investigación ministerial, **bajo la dirección y mando del Ministerio Público**, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos. Así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XII.

XIII. Poner a disposición **de las autoridades competentes**, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos legales;

XIV. ...

XV. Se **sujetará a** los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVI a la XIX. ...

a) al e). ...

f) Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia y demás procedimientos en que participe conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

XX y XXI. ...

XXII. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, **para esclarecimiento del hecho delictuoso** y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

XXIII. ...

XXIV. Colaborar, **con** las autoridades Estatales y Federales, cuando así lo soliciten, en un marco de respeto a sus respectivas atribuciones que la Ley les confiere;

XXV y XXVI. ...

XXVII. Participar, en el ámbito de **su** competencia, en operativos conjuntos con otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación respectiva;

XXVIII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, con las autoridades municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden **público**;

XXIX. ...

XXX. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros de detención, reclusión, readaptación y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal **y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte**;

XXXI a la XXXVIII. ...

Artículo 48. Los Municipios que forman parte integrante del Estado de Oaxaca **participarán** en el desarrollo de la seguridad pública, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Particular.

Artículo 49. Los Municipios **salvaguardarán** la integridad **de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

Artículo 54. ...

I. Mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos humanos, podrá instruir a los Presidentes Municipales sobre:

a) y b). ...

II al IV. ...

Artículo 55. ...

I. ...

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;

III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia **de** seguridad pública;

IV a la X. ...

Artículo 57. ...

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a **los derechos humanos y sus** garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular;

II a la IV. ...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, **aún** cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI a la XXVI. ...

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos, y

XXIX. ...

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente oportuna, con respeto a **los derechos humanos** y sus garantías.

Artículo 58. El documento de identificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública **que garanticen su autenticidad.**

...
...

Artículo 63. ...

La **Agencia Estatal de Investigaciones** se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría.

...

Artículo 66. El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II al VIII. ...

B. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II al IX. ...

Artículo 89. ...

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e **informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.**

II. ...

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los **hechos que puedan ser constitutivos de delitos** y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV a la VII. ...

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, **Cuidar la inalterabilidad de la cadena de custodia** conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

IX a la XII. ...

a) Al c). ...

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al

Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente,
y

e) ...

XIII y XIV. ...

Artículo 99. ...

...

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II a la XIII. ...

B. ...

I a la XV. ...

Artículo 111. Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los derechos **humanos y sus garantías**, de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ley.

Artículo 113. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la remoción fue injustificada, el Estado o los Municipios, sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 115. Se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar **las instituciones Policiales Estatales y Municipales**, y a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 117. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión **preventiva** y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Artículo 118. ...

I a la XVIII. ...

XIX. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra. Para este efecto, las Instituciones Policiales, contarán con unidades de defensa jurídica del elemento policial que tendrá como fin garantizar la asesoría gratuita del elemento policial en defensa de sus derechos **humanos** y **sus** garantías;

XX a la XXVII. ...

Artículo 119. ...

I a la XI. ...

XII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; en caso de que realice detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado;

XIII a la XXIV. ...

XXV. Cumplir y hacer cumplir **con la debida** diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, institucionalidad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVII y XXVIII. ...

XXIX. Atender con **la debida** diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXX a la XLII. ...

...

Artículo 120. ...

En las actividades de prevención del delito y para la obtención de información, el Cuerpo Especializado de la Policía Estatal, podrá valerse de la recepción de denuncias anónimas, disponiendo de estrategias para su publicidad y promoción, **así como de las técnicas especiales de investigación que se consideren necesarias.**

...

Las técnicas especiales de investigación se regirán bajo los siguientes principios:

- I. Legalidad, deben realizarse en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables;**
- II. Necesidad, se aplicará cuando con la técnica ordinaria de investigación no se pueda lograrse la obtención de la información buscada;**
- III. Reserva, su conocimiento será reservado sólo para funcionarios autorizados;**
- IV. Idoneidad, debe ser acorde a la finalidad que se persigue;**

- V. *Individualización, sólo se aplicará a las personas que tengan relación con el hecho a investigar, y*
- VI. *Intervención Mínima, debe tener carácter de última ratio, sólo se utilizarán para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves.*

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del **sentenciado** sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el **mismo**, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente **a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito**; además buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor conforme a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la forma y términos señalados en el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de Noviembre del
año dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado
de Oaxaca y Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación
del Sistema Acusatorio.

Maestro JANAZIEL RAYAS OAFZA

Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación del
Sistema Acusatorio.